

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno una solicitud suscrita por D. Antonio Guitian García, vecino y elector de Monforte de Lemos, solicitando que sean nombrados de Real orden, con sujecion al precepto del art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de los pueblos que no apareciendo con las condiciones que establece el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mejor vecindario que la cabeza del partido judicial, con fecha 22 de Setiembre último lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Julio último se ha encargado al Consejo que consulte sobre la instancia suscrita por D. Antonio Guitian García, vecino y elector de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, en solicitud de que sean nombrados de Real orden, como dispone el art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de aquellos pueblos que no apareciendo en las condiciones necesarias al efecto en el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mayor vecindario que la respectiva cabeza de partido judicial y con más de 6.000 habitantes.

Habiéndose mandado ya al Consejo, por Real orden de 12 de Noviembre anterior, que consul-

tase sobre el mismo particular de que es objeto la instancia referida, lo cual verificó con toda extension en 4 de Febrero siguiente, no se cree en el caso de distraer la elevada atencion de V. E. reproduciendo todos los argumentos que entónces adujo con el fin de demostrar que, cualesquiera que fuesen los datos que se tuvieron presentes al nombrar los Alcaldes de los pueblos aludidos, los individuos que están desempeñando esos cargos los ejercen con legítimo derecho, y tienen el de servirles hasta terminar el bienio que va transcurriendo.

Por otra parte, en la misma consulta y en diversos informes de la Seccion de Gobernacion, entre los cuales pueden citarse los que dieron lugar á las Reales órdenes de 13 y 31 de Julio último, que resolvieron el expediente relativo á la creacion de un Municipio con las Aldeas de Riotinto y El Ventoso, y el promovido por los Ayuntamientos de Marquesado de Agüero y Campó de Suso, se ha expuesto la necesidad legal de atenerse para la resolucion de los asuntos de los pueblos, no al censo general, declarado oficial para otros fines, sino al padron municipal, que es un documento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos, segun el art. 22 de la ley municipal, y á cuya formacion y rectificacion precede un juicio contradictorio.

En virtud de las consideraciones anteriores, y conforme con lo que se expuso en la repetida consulta de 4 de Febrero último, el dictamen del Consejo sobre la instancia de D. Antonio Guitian García puede resumirse en la siguiente conclusion:

Que deben continuar los actuales Alcaldes ejerciendo sus funciones; más al llegar la época de la renovación bienal por mitad de los Ayuntamientos, el Gobierno podrá proponer á S. M. el nombramiento de Alcaldes en los pueblos que en el padrón vecinal resulten con las condiciones establecidas en el art. 49 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta elevada al mismo acerca del nombramiento de un Alcalde de barrio en Vilademí, distrito municipal de Vilademuls, con fecha 21 de Setiembre se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al verificarse el nombramiento de Alcalde de barrio de Vilademí, distrito municipal de Vilademuls, en la provincia de Gerona, se excusaron de ejercer el cargo los tres únicos electores de dicho barrio, alegando dos haber cumplido 60 años de edad, y el tercero ser expendedor de bulas; y como quiera que no existe en el pueblo otro individuo que reúna las circunstancias que al efecto exige la ley, consultó el Gobernador de Gerona á ese Ministerio si el mencionado cargo es incompatible con el oficio de expendedor de bulas. Remitido el expediente de Real orden á la Sección para que informe sobre el particular, observa que el art. 53 de la ley municipal establece que en el día en que el Ayuntamiento celebre sesión inaugural el Alcalde *nombrará de entre los electores* á los Alcaldes de barrio, cargo gratuito, obligatorio y honorífico, á tenor de lo declarado en el art. 63.

De notar es que la ley, que tan explícita y terminante está al señalar los casos en que no se puede ser Concejal ó en que debe admitirse la excusa del cargo, no diga sin embargo una palabra respecto á la incapacidad, incompatibilidad ó excusa del de Alcalde de barrio.

Este silencio, y el principio de interpretación según el cual las leyes concebidas en términos generales en general deben ser atendidas ó aplicadas, ó lo que es lo mismo, si la ley no distingue, nadie está autorizado para hacer distinciones, porque sería alterar lo dispuesto por el legislador, demuestran claramente que para ser Alcalde de barrio no se requieren más circunstancias que la general de no estar física ó intelectualmente impedido, ó condenado por sentencia judicial á la pena de inhabilitación para cargos públicos, ni más requisitos especiales que el de ser elector. Esto no obstante, cree conveniente la Sección que los Alcaldes Presidentes de las corporaciones municipales al verificar el nom-

bramiento de Alcaldes de barrio deben procurar que no recaiga este cargo en personas que desempeñen funciones públicas; que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Municipio, de la provincia ó del Estado; que sean deudores como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido apremio ó que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su custodia ó administración al igual de lo que se halla prevenido para los Concejales.

Aplicando, pues, la doctrina expuesta al caso que el Gobernador de Gerona consulta, opina la Sección que no es incompatible con el cargo de Alcalde de barrio el oficio de expendedor de bulas, ni esta causa tampoco excusa alguna.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto parecer, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 28 de Octubre de 1880.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Serma. señora Infanta heredera, Doña María de las Mercedes, se ha dignado nombrar por decreto de 18 del corriente Comendadores y Caballeros de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica á las personas siguientes:

### *Comendadores ordinarios de la Real y distinguida Orden de Carlos III.*

D. Manuel Lopez de Azcutia, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

D. José de Trillo Figueroa, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

### *Caballeros.*

D. José Antonio de Parada, Juez de primera instancia de Vitoria.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de Soria.

D. Francisco Orellana y Fernandez, Juez de Igualada.

D. Francisco Javier Marquez, Juez de Villafranca del Panadés, y el más antiguo de los de su clase.

D. Francisco Rodriguez Lobillo, Promotor fiscal de Jerez, y el más antiguo de los de su clase.

### *Comendadores de número de la Real Orden de Isabel la Católica.*

Ilmo. Sr. D. Juan Lopez de Argüeta, Presidente de la Audiencia de la Coruña.

D. Cristóbal Domingo y Rodriguez, Fiscal de la Audiencia de Sevilla.



D. José Sabater y Neverger, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, y el más antiguo de los de su clase.

D. Rafael de la Escosura, Oficial de la Dirección del Registro civil.

D. Camilo Alvarez Seara, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Fernando García Briz, Jefe de Negociado de primera clase, Habilitado del Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Graciano Betancourt y Agramonte.

D. José Velez Caviedes.

D. Estéban Morató.

*Comendadores ordinarios.*

D. Blas Marin y Lerin, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

D. José Aldecoa y Villasante, Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez decano de Madrid.

D. Andrés Callejo y Sanchez, Juez del distrito de la Lonja de Palma, el más antiguo de su clase.

D. Domingo Font y Salvá, Juez del distrito de la Magdalena de Sevilla.

D. Francisco de Bas y Polo de Bernabé, Juez del distrito del Mercado de Valencia.

D. José Gonzalez de Tejada, Promotor fiscal decano de Madrid.

D. Carlos Saladrigas.

D. Felipe Pocy.

*Caballeros.*

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de Roa.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de Castrojeriz.

D. Vicente Pino y Velarrasa, Promotor fiscal de Sagunto.

D. Juan Salas y Vazquez, Promotor de Herrera del Duque, y el más antiguo de su clase.

D. Juan José Medina, Promotor de La Palma.

D. Carlos Rangel y Ortiz, Registrador de la propiedad de Verin.

D. Carlos de Entrala y Diaz, Promotor de Loja, el más antiguo de su clase.

D. Leoncio de Castro y Belmonte, Promotor fiscal sustituto de Cartagena.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal decano de los de esta Corte.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal del distrito del Congreso de Madrid.

(Gaceta 29 de Octubre de 1880.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*REEMPLAZOS.—Circular.*

Los pueblos que se detallan en la relacion que á continuacion se acompaña, se hallan adeudando á la Caja de reclutas de esta provincia, por estancias causadas por individuos declarados inútiles, procedentes de útiles condicionales en el reemplazo de 1879, las cantidades que en la misma figuran, las cuales no han sido satisfechas á pesar de habérselas reclamado.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos referidos cumplan sin demora este servicio para su reintegro á la Hacienda por el Jefe de la expresada Caja.

Zaragoza 30 de Octubre de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

**RELACION QUE SE CITA.**

NOMBRES.	PUEBLOS QUE NO HAN SATISFECHO.	IMPORTE.	
		Pesetas.	Cénts.
Francisco Velilla Vevés.....	Mequinenza.	45	56
Mariano Insa Monterde.....	Sástago.	44	88
Francisco Portero Cid.....	Torrijos.	44	20
Juan Monge Bailo.....	Alconchel.	43	52
Manuel Aladren Diloy.....	Codos.	38	76
Feliciano Cabrero Tejada.....	Torralba de los Frailes	28	56
Luis Sebastian Zaragoza.....	Fombuena.	38	08
José Iranzo Royo.....	Lécera.	36	04
Cristóbal Torrijos Lafuente.....	Sestrica.	36	72
<b>TOTAL.....</b>		<b>356</b>	<b>32</b>

Zaragoza 9 de Agosto de 1880.—Manuel Vidal.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cs.
D. Pedro Tejero.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Clero.	13	14 en 25 de Noviembre de 1880.	75.06
El mismo.....	Idem.	Solares.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	25.01
Juan Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	21.25
Andrés Galcés.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	23.75
Vicente Soría.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	207	en idem idem.....	22.50
Pedro Navarro.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	208	en idem idem.....	55
Joaquín Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en 26 idem idem.....	63.75
Pablo Velez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en 27 idem idem.....	31.25
Domingo I amo.....	Calatayud.	Campo.	Calatayud.	Id.	214	en 28 idem idem.....	268.68
D.ª Dolores Valero.....	Epila.	Huerto.	Epila.	Id.	89	en 2 idem idem.....	118.75
D. Antonio Tello.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	90	en 3 idem idem.....	117.50
Narciso Navarro.....	Boquiñeni.	Campo.	Boquiñeni.	Id.	91	en 4 idem idem.....	9.76
José M.ª Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Tierrga.	Id.	93	en 6 idem idem.....	10.25
Tomás Saldaña.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	251.26
Mateo Saldaña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	12.50
Juan Janso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	201.25
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	11.16
Manuel Abian.....	Tierrga.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	47
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	100.76
José M.ª Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	5.15
Manuel Martínez.....	Tierrga.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	100.01
Atanasio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	133.75
Isi oro Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	175.01
Silverio Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	43.79
Mateo Grabalos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	£0
Pedro Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	16.25
Victorio Portero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	52.50
Felix Perales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	90
José Foscen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	112.50
Angel Andreny.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	75.01
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	168.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	85.04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	5.64
Cirilo Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	75.01
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	

(Se continuará.)